



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

0123,01072009.



DECRETO No.

(0 " 23)

01 JUL 2009

Por medio del cual se delega parcialmente el ejercicio de una competencia.

El ALCALDE DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de aquellas que le confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; 11 (numerales 1º y 2º, literal b), 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993; 14 del Decreto 679 de 1994; 92, literal b, de la Ley 136 de 1994; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio...".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso".

Que el literal b, del numeral 2º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tienen los Alcaldes Municipales.

Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 14 del Decreto 679 de 1994 establece que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar en funcionarios que desempeñen cargos en los niveles directivo, ejecutivo o equivalentes, la adjudicación, celebración, liquidación, terminación, modificación, adición o prórroga de los contratos y de los demás actos inherentes a la actividad contractual".



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



2

Que el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 679 de 1994, dispone que "los delegados no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos objeto de la delegación..."

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto Municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el artículo 10º de la ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, establece: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 incluyó un inciso 2º al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el artículo Primero del Acuerdo No 030 del 1º de Julio de 2009, autoriza al Alcalde de Bucaramanga, para que: "por el término de un (1) año contado a partir del primero (1º) de julio de 2009 para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios y uniones temporales conforme lo permita la Constitución y la Ley."

Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines que la Constitución Política y la Ley le asignan a los municipios, se hace necesario delegar la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios en los Secretarios de Despacho de acuerdo a sus competencias.

Que la delegación para la ordenación del gasto y la competencia para dirigir y adelantar todas y cada una de las etapas inherentes a los procesos contractuales y a los convenios, será limitada por la cuantía, en cuanto se refiere a que los Secretarios de Despacho, podrán adelantar los procesos de selección de contratistas cuyo valor no exceda la suma equivalente a mil novecientos cincuenta (1950) SMLMV.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en los Secretarios de Despacho de la administración central del Municipio de Bucaramanga, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, y la

Calle 35 No. 10-43 Fase 1 Bucaramanga- Colombia
Commutador (+57-7) 6337000 ext. 520 Fax 6303810
e-mail: fernandoalcalde@juno.com
www.bucaramanga.com.co



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



3

ordenación del gasto que corresponda a los mismos, hasta una cuantía equivalente a mil novecientos cincuenta (1950) SMLMV; en los siguientes términos:

a) Corresponde al Secretario Administrativo esta facultad frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento, sin importar su naturaleza o la dependencia en la cual se requiera el servicio.

b) Corresponde a cada Secretario de Despacho esta facultad frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de inversión que correspondan al Plan Anual de Inversión de cada Secretaría.

c) Corresponde al Secretario Administrativo la facultad residual.

Se entiende por facultad residual aquella que no corresponda a ninguno de los casos expresamente señalados en el presente Decreto, y en especial lo referente a contratos y convenios que requieran las Oficinas Asesoras.

d) Los contratos y convenios cuya cuantía sea superior a mil novecientos cincuenta (1950) SMLMV, serán suscritos por el Alcalde Municipal, previa revisión y aval del Secretario de Despacho de la dependencia ejecutora, quienes adelantarán todos los actos inherentes a las actividades señaladas en el inciso primero del presente artículo, previa revisión de los convenios o contratos por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

e) Los contratos y convenios que correspondan a gastos de inversión o funcionamiento y que sean inherentes a la naturaleza y funciones de la Oficina Asesora Jurídica y Oficina Asesora de Planeación podrán ser suscritos por el señor Alcalde, sin consideración a su cuantía, siempre que estas dependencias surtan la revisión legal de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Además de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ejercicio de las facultades y competencias aquí delegadas se aplicarán las siguientes reglas:

a) La selección de los contratistas se efectuará a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o contratación directa, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y demás normas aplicables. En el caso de los convenios se aplicará además la normatividad especial que rige a esta clase de actos.

b) Frente a los contratos y convenios que corresponden al Secretario Administrativo, en los términos de los literales a y d del artículo primero del presente Decreto, corresponde a la Secretaría de Despacho u Oficina Asesora gestora del contrato o convenio, la suscripción de los estudios previos, y la proyección y elaboración de los demás actos y documentos.

c) Cualquier conflicto de competencias que se presente en virtud de las facultades y competencias aquí delegadas, será resuelto por la Oficina Asesora Jurídica, quien una vez analizadas las razones aducidas por los Secretarios de Despacho involucrados, emitirá concepto que tendrá el carácter de obligatorio.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



4

d) La publicación que de los actos y documentos contractuales debe hacerse en virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, en el SECOP a través del Portal Único de Contratación en los términos descritos en las normas citadas y demás normas pertinentes, así como el reporte de la información contractual en el Sistema de Información para la Contratación Estatal (SICE), en la forma y términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, corresponde al Secretario de Despacho que en virtud de la presente delegación deba suscribir el contrato. En caso de los contratos o convenios a que se refiere el literal e del artículo primero, esta obligación corresponderá a la Secretaría de Despacho gestora.

e) Será responsabilidad del Secretario de Despacho que en virtud de la presente delegación deba suscribir el contrato, garantizar que se adelanten las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan las condiciones de calidad ofrecidos por los contratistas; y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Esta obligación se cumplirá en los términos del artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

Para el cumplimiento de esta obligación, en aquellos contratos que se suscriban por parte del Secretario Administrativo, éste podrá valerse de los servidores vinculados a la respectiva Secretaría de Despacho u Oficina Asesora gestora.

ARTICULO TERCERO. La Oficina Asesora Jurídica, ejercerá respecto de la contratación, las siguientes funciones:

- a) Evaluar y dar el visto bueno a los diferentes actos administrativos y viabilidad jurídica de los contratos y minutas necesarios para la buena marcha del Municipio.
- b) Recibir de los Secretarios, Jefe de Departamento Administrativo y Jefe de Oficina, los proyectos de Decretos, Resoluciones y Contrato que se presenten a la consideración del Alcalde con el fin de revisarlos, hacer las observaciones y proponer las modificaciones, que considere pertinentes para asegurar la legalidad de los mismos.
- c) Apoyar en la revisión jurídica de los pliegos de condiciones elaborados por las diferentes dependencias para los procesos de selección de contratistas.
- d) Formar parte de los comités evaluadores para revisar los aspectos jurídicos de los procesos de selección de contratistas que requieren convocatoria pública.

ARTICULO CUARTO: Los Secretarios de Despacho deberán presentar al Consejo de Gobierno un informe mensual y detallado del ejercicio de las competencias que se les asigna por virtud del presente Decreto. Así mismo deberán presentar los informes que le sean solicitados por los órganos de control, autoridades judiciales, el Despacho del Alcalde, la Oficina Jurídica y la Oficina de Control Interno.

ARTICULO QUINTO: Para efectos de la celebración de contratos y convenios sin consideración a la naturaleza y cuantía, la expedición del Certificado de Disponibilidad

Calle 35 No. 10-43 Fase I Bucaramanga- Colombia
Conmutador (+57-7) 6337000 ext. 520 Fax 6303810
e-mail: fernandoalcalde@junio.com
www.bucaramanga.com.co



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



5

Presupuestal deberá solicitarlo cada ordenador del gasto previo visto bueno del Secretario Administrativo. El visto bueno del Secretario Administrativo tiene carácter de acto de registro, que no implica responsabilidad del mismo sobre los actos del respectivo contrato o convenio. La solicitud deberá estar acompañada de los estudios y documentos previos, debidamente elaborados.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Municipales No. 0003 del 8 de Enero de 2009 y 0005 del 14 de enero de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 09 JUL 2009


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos:
Néstor Castro Neira
Secretario Administrativo

Revisó Aspectos Jurídicos:
Myriam Elizabeth Riquelme Pascoe
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 35 No. 10-43 Fase I Bucaramanga- Colombia
Conmutador (+57-7) 6337000 ext. 520 Fax 6303810
e-mail: fernandoalcalde@juno.com
www.bucaramanga.com.co